

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-0001-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

Que, el artículo 27 ibídem señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en el que se funda y no se explica a la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 226 ibídem expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, evaluación”*.

Que, el artículo 288 la Carta Magna dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia,*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-0001-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *define como máxima autoridad a la persona que ejerce administrativamente la Representación Legal de la Entidad Contratante.*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 7, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, definido como el: *“(¼) conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes (¼)”.*

Que, el artículo 36 ibídem expresa: *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS”.*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado expresa: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”.*

Que, el artículo 60 ibídem expresa: *“Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos”.*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista;*

Que, el artículo 95 - de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *(¼) Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley”.*

Que, el artículo 98 - Registro de Incumplimientos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-0001-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de desconcentración determina “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo sobre la eficacia del acto administrativo. “*El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado*”

Que, el artículo 169 del Código Orgánico Administrativo sobre la eficacia del acto administrativo. “*El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado*”

Que, el Art. 164 ibídem sobre la notificación del acto administrativo. “*Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”

Que, el artículo 1561 del Código Civil señala. “*todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*”

Que, en el artículo 43 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, menciona: “*De la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la actualización del Registro de incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante.*

43.1.- Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos(...)”

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-0001-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en cuyo instrumento se desconcentró en las Subsecretarías Distritales y Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación, funciones y atribuciones a ser conferidas en el ámbito de su respectiva jurisdicción, y que se encuentren atribuidas a esta Cartera de Estado. Consta dentro de la estructura del nivel directivo entre otros, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, de 23 de junio de 2017, el Ministro de Educación, delegó a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, atribuciones y deberes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.12, de fecha 24 de mayo de 2021, el señor presidente Constitucional de la República, designa a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00328-R de 05 de agosto de 2021, la señora Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, delega a él (la) Director(as) Técnico Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: *“Autorización mediante resolución, verificación de proveedor, inicio, monitoreo, supervisión, levantamiento, cierre, terminación y pago de procedimientos de ínfima cuantía”*.

Que, según acción de personal No. 001125 de 20 de septiembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, nombró al señor Magister, Jorge Enrique Pérez García como Subsecretario de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo período de gestión rige a partir del 21 de septiembre del 2021;

Que, según acción de personal No. 520 de 04 de noviembre de 2021, el Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito del Ministerio de Educación, nombró al señor Economista Alex Douglas Crespo Dávila como Director Técnico Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, con Informe de requerimiento Nro. MINEDUC-SEDMQ-UZTIC-2021-128, de 14 de septiembre de 2021, suscrito por la Ing. Jenny Mena Mena, Analista Zonal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones 2 e, Ing. Luis Guachamín Escorza, Responsable Zonal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, recomiendan a la ex Directora Técnica Administrativa Financiera, Sra. Econ. Mayra Noemi Polo Yumi autorice iniciar el proceso de **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y ELECTRICIDAD PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA SEDMQ"**, mismo que fue autorizado mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-1376-M, de fecha 14 de octubre de 2021.

Que, con Términos de Referencia Nro. MINEDUC-SEDMQ-UZTIC-2021-129, de 15 de septiembre de 2021, suscrito por la Ing. Jenny Avelina Mena Mena, Analista Zonal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones 2 e, Ing. Luis Guachamín Escorza, Responsable Zonal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, establecen los requisitos técnicos, económica y legales para la **"ADQUISICION DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y ELECTRICIDAD**

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-0001-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA SEMQ”.

Que, con Estudio de Mercado Nro. MINEDUC-SEDMQ-UZTIC-2021-130, de 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Ing. Jenny Mena Mena, Analista Zonal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones 2 e, Ing. Luis Guachamín Escorza, Responsable Zonal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, determinan el presupuesto referencial para la **“ADQUISICION DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y ELECTRICIDAD PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA SEMQ”.**

Que, con “Necesidad de Ínfima Cuantía” Nro. **NIC-1768159810001-2021-40009**, de 25 de octubre de 2021, se publica el objeto de contratación, denominado **“ADQUISICION DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y ELECTRICIDAD PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA SEMQ”.**

Que, con Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0108-O, de 29 de octubre de 2021, la Sra. Econ. Mayra Noemi Polo Yumi, ex Directora Técnica Administrativa Financiera, ADJUDICA a la Provedora NARANJO DORADO FANNY NATIVIDAD con RUC: 1712979564001, "Necesidad de Ínfima Cuantía" Nro. **NIC-1768159810001-2021-40009** para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y ELECTRICIDAD PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA SEMQ".**

Que, mediante correo electrónico (jessica.juma@educacion.gob.ec) la Msc. Jéssica Elizabeth Juma Orellana, Analista Zonal Administrativa, remite el Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0108-O y, notifica a la Provedora NARANJO DORADO FANNY NATIVIDAD con RUC: 1712979564001, que le ha sido adjudicado el proceso "Necesidad de Ínfima Cuantía" Nro. **NIC-1768159810001-2021-40009** para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y ELECTRICIDAD PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA SEMQ".**

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-1549-M, de 08 de noviembre de 2021, suscrito por el Sr. Econ. Alex Douglas Crespo Davila, Director Técnico Administrativo Financiero, designa al Sr. Fernando Josepht Yaselga Santacruz, Analista Zonal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como ADMINISTRADOR DE CONTRATO para el proceso "Necesidad de Ínfima Cuantía" Nro. **NIC-1768159810001-2021-40009** para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y ELECTRICIDAD PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA SEMQ".**

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZA-2021-0549-M, de 08 de noviembre de 2021, suscrito por la Sra. Msc. Jéssica Elizabeth Juma Orellana, Analista Zonal Administrativa, remite el expediente digital al Sr. Fernando Josepht Yaselga Santacruz, ADMINISTRADOR DE CONTRATO del proceso "Necesidad de Ínfima Cuantía" Nro. **NIC-1768159810001-2021-40009** para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y ELECTRICIDAD PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA SEMQ".**

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-UZTIC-2021-0361-M, de 15 de noviembre de 2021, el Sr. Fernando Josepht Yaselga Santacruz, Administrador de Contrato, informa y solicita al

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-0001-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

Sr. Econ. Alex Douglas Crespo Dávila Director Técnico Administrativo Financiero, lo siguiente:

*“Con fecha viernes **05 de noviembre de 2021** se procede a tomar contacto por vía telefónica con la Srta. Fernanda Almagro hija del proveedor NARANJO DORADO FANNY NATIVIDAD con RUC: 1712979564001 quien acusa conocimiento de que recibió la notificación de adjudicación "Necesidad de Ínfima Cuantía" Nro. NIC-1768159810001-2021-40009 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y ELECTRICIDAD PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA SEDMQ"; confirma también que el día martes 09 de noviembre realizará la entrega de los bienes adquiridos; además se envía un correo electrónico a comercialzirtaed@hotmail.com en el que se le señala lo siguiente:*

“Buenas tardes Estimados Adjunto documento de Adjudicación del proceso de ínfima cuantía Nro. NIC-1768159810001-2021-40009, informe de requerimiento y términos de referencia. Favor tener en cuenta el plazo establecido para la entrega en los términos de referencia. Cabe indicar que, para proceder con el pago, debe remitir conjuntamente con la factura, los documentos habilitantes que detallo a continuación:

*Certificado bancario
Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
Garantía Técnica
Factura
Certificado de no poseer glosas en firme, emitido por la Contraloría General del Estado.
Saludos Cordiales”*

*Con fecha miércoles **10 de noviembre de 2021** se realiza una comunicación vía telefónica con la Srta. Fernanda Almagro quien informa **que aún no se cumple el plazo** y que esperemos su comunicación.*

*Con fecha jueves **11 de noviembre 2021** se envía un nuevo correo electrónico en el que se expresa lo siguiente:*

*“Buenas tardes Estimados Por medio del presente, tengo a bien en comunicarles que según lo descrito en el numeral "10. Plazos de ejecución" de los términos de referencia, el plazo máximo para la entrega de los bienes adquiridos es el día 12 de noviembre de 2021; favor comunicarse conmigo por este medio o a los teléfonos 2972900 ext 2932 o 0999225170 para coordinar la entrega y firma de los documentos habilitantes para proceder con el pago.
Saludos Cordiales”*

*Con fecha viernes **12 de noviembre de 2021** se realiza una nueva comunicación vía telefónica con la Srta. Fernanda Almagro quien nos comunica que tienen inconvenientes para entregarnos la totalidad de los bienes adquiridos y al parecer tienen una confusión con el listado de bienes que deben entregarnos; por esta razón se envía el siguiente correo aclaratorio:*

*“Buenas tardes Estimados Por medio del presente, me permito comunicarles nuevamente que según lo descrito en el numeral "10. Plazos de ejecución" de los términos de referencia que se adjunta, el plazo máximo para **la entrega de los bienes adquiridos es el día de hoy viernes 12 de noviembre de 2021 hasta las 17:00 horas.***

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-0001-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

*“Con fecha **12 de noviembre de 2021** siendo las 15:36 horas se recibe un correo electrónico con un oficio adjunto en el que la Sra. Ing. Fanny Naranjo Dorado en su calidad de Gerente Propietaria de “Comercial Zirtaed” nos comunica que debido a un “error de buena fe” en la elaboración de la proforma con la que participaron en este proceso no pueden entregarnos los bienes objeto de esta adquisición porque consideran que los precios no se ajustan a la realidad del mercado y solicitan se deje sin efecto la orden de compra o que les permitan remitir una nueva proforma con precios reales”.*

*Con fecha **12 de noviembre de 2021** siendo las 16:33 horas se envía una contestación vía correo electrónico en el que se informa lo siguiente:*

“Buenas tardes estimados lamento informarle que luego de realizar las debidas averiguaciones tanto a nuestro Departamento Jurídico como de Compras Públicas, vamos a iniciar el proceso de declaratoria de proveedor incumplido.

No se recibe contestación.

Considerando la negativa del Proveedor NARANJO DORADO FANNY NATIVIDAD con RUC: 1712979564001, para cumplir con el proceso "Necesidad de Ínfima Cuantía" Nro. NIC-1768159810001-2021-40009 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y ELECTRICIDAD PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA SEDMQ", solicito se proceda según el artículo 80 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNC y se inicie el procedimiento para declarar al proveedor como contratista incumplido”

Con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-1725-M, de 01 de diciembre de 2021, el Sr. Econ. Alex Douglas Crespo Dávila DIRECTOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, informa a la Sra. María Sara Jijón Calderón, Directora General del SERCOP, sobre el incumplimiento de la proveedora, NARANJO DORADO FANNY NATIVIDAD con RUC: 1712979564001, adjudicataria del proceso de "Necesidad de Ínfima Cuantía" Nro. NIC-1768159810001-2021-40009 para la "ADQUISICION DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y ELECTRICIDAD PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA SEDMQ".

Que, mediante correo electrónico jessica.juma@educacion.gob.ec del 02 de diciembre del 2021, la Msc. Jéssica Elizabeth Juma Orellana, Analista Zonal Administrativa, informa al correo comercialzirtaed@hotmail.com de la proveedora NARANJO DORADO FANNY NATIVIDAD con RUC: 1712979564001, que se iniciará el proceso para el registro como proveedora incumplida.

Que, antes de proceder con la decisión definitiva de terminar unilateralmente el contrato, se observó el trámite previsto en el Art. 95 de la LOSNCP: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnicos y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-0001-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato”.

Que, con Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-0005-O, de 07 de febrero de 2022, suscrito por el Sr. Econ. Alex Douglas Crespo Dávila, **Director Técnico Administrativo Financiero**, notifica a la proveedora **NARANJO DORADO FANNY NATIVIDAD** con **RUC: 1712979564001**, lo siguiente: “(...) *en estricto cumplimiento al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, se procede con la respectiva NOTIFICACIÓN en la decisión de dar la terminación unilateral, por el incumplimiento en la entrega de los bienes ofertados en la Proforma Nro. 962 que detallo a continuación:*

CANT.	CPC	DESCRIPCIÓN	V. UNITARIO	V. TOTAL
25	353230111	Aceite 3 en 1 90ml	\$ 1,82	\$ 45,50
30	882111012	Pasta térmica 30g	\$ 3,95	\$ 118,50
35	4529000128	Kit limpieza - Liquido Antiestático 11on - Espuma Limpiadora 120cc - Liquido de Limpieza monitor 120 cc - Franela 1M	\$ 13,65	\$ 477,75
20	462120615	Corta pico 6 tomas cable 3m.	\$ 6,12	\$ 122,40
10	4529000116	Extensión 3 tomas 15m 220v	\$ 27,20	\$ 272,00
14	3692000119	Cinta doble faz 25mm x 5m	\$ 9,95	\$ 139,30
24	3692000118	Taipe negro 20y	\$ 0,93	\$ 22,32
5	4299217233	Kit de herramientas para mantenimiento de equipos portátiles 80 piezas	\$ 56,50	\$ 282,50
SUB-TOTAL				\$ 1.480,27
12% I.V.A.				\$ 177,63
TOTAL				\$ 1.657,90

En consecuencia, se le otorga diez (10) días término para que remedie la entrega total; en caso de no hacerlo en el término señalado, se procederá de forma inmediata la terminación unilateralmente el contrato (...)”

Que, mediante correo electrónico jessica.juma@educacion.gob.ec del 07 de febrero de 2022, la Msc. Jéssica Elizabeth Juma Orellana, Analista Zonal Administrativa, remite al correo comercialzirtaed@hotmail.com de la proveedora NARANJO DORADO FANNY NATIVIDAD con RUC: 1712979564001, el Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-0005-O, de 07 de febrero de 2022, suscrito por el Sr. Econ. Alex Douglas Crespo Dávila, **Director Técnico Administrativo Financiero**, con los anexos: Informe técnico (requerimiento), Informe económico (recomendación de adjudicación y cuadro comparativo), Proforma Nro. 962 de 27 de octubre de 2022, Correo enviado por la proveedora, en el que en su parte pertinente se expresa: “(...) *se le otorga diez (10) días término para que remedie la entrega total; en caso de no hacerlo en el*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-0001-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

término señalado, se procederá de forma inmediata la terminación unilateralmente el contrato (...)”.

Que, con Oficio S/N, de 16 de febrero de 2022, la Sra. Ing. Fanny Naranjo Dorado, Gerente Propietaria “Comercial Zirzated”, expresa: “(...) acudo ante ustedes Autoridades Institucionales de la entidad contratante, con la intención de que analice lo señalado en este documento, y se resuelva dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato (proceso de necesidad de ínfima cuantía N° NIC-1768159810001-2021-40009), conforme lo prevé la ley en estos casos (...)”

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-0312-M, de 24 de febrero de 2022, el Sr. Director Técnico Administrativo Financiero, solicita a la Sra. Analista Zonal Guardalmacén, una certificación de ingreso de bienes de la proveedora Sra. Naranjo Dorado Fanny Natividad.

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-0313-M, de 24 de febrero de 2022, el Sr. Director Técnico Administrativo Financiero, solicita a la Sra. Analista Zonal de Atención Ciudadana, una certificación de ingreso de documentación de la proveedora la Sra. Naranjo Dorado Fanny Natividad.

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZA-2022-0096-M, de 24 de febrero de 2022, la Sra. Analista Zonal Guardalmacén, emite respuesta al Sr. Director Técnico Administrativo Financiero, con el siguiente texto: “Revisados los archivos correspondientes, en calidad de Analista Zonal Guardalmacén, certifico que la señora NARANJO DORADO FANNY NATIVIDAD con CI y/o RUC 1712979564001, NO ha concurrido a sexta oficina a realizar la entrega de materiales de limpieza y electricidad, hasta hoy veinte y cuatro (24) de febrero de veinte y dos (2022), ocho horas con cuarenta minutos (08h40)”.

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZA-2022-0099-M, de 24 de febrero de 2022, la Sra. Analista Zonal de Atención Ciudadana, emite la certificación, con el siguiente texto: “(...) se procedió a revisar la documentación en los archivos físicos y digitales que reposan en esta dependencia, por lo que me permito CERTIFICAR: Que la señora Naranjo Dorado Fanny Natividad, con R.U.C. Nro. 1712979564001, NO ha presentado documento alguno en la Subsecretaría de Educación del Distrito de Quito, en el período comprendido entre el 07 al 21 de febrero de 2022”.

Que, de conformidad con los informes técnicos emitidos por el administrador del proceso de “Necesidad de Ínfima Cuantía” Nro. NIC-1768159810001-2021-40015 y demás documentos de sustento que consta en el expediente que motiva el presente acto administrativo

En ejercicio de lo establecido en el Artículo 226 de la Constitución, las facultades previstas en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y conforme a la delegación realizada mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00328-R de 05 de agosto de 2021;

RESUELVE:

Artículo 1.- TERMINAR UNILATERALMENTE el proceso de "Necesidad de Ínfima Cuantía"

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-0001-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

Nro. NIC-1768159810001-2021-40009 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y ELECTRICIDAD PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA SEDMQ", adjudicado a la Sra. proveedora **NARANJO DORADO FANNY NATIVIDAD** con **RUC: 1712979564001**, por incumplimiento del contratista establecidas en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** Nro. Nro. MINEDUC-SEDMQ-UZTIC-2021-129 del 15 de septiembre de 2021 y, Adjudicación Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2021-0108-O, de 29 de octubre de 2021 suscrito por la Sra. Econ. Mayra Noemi Polo Yumi, *Directora Técnica Administrativa Financiera (ex funcionaria)*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO a la Sra. proveedora **NARANJO DORADO FANNY NATIVIDAD** con **RUC: 1712979564001**.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la Sra. proveedora **NARANJO DORADO FANNY NATIVIDAD** con **RUC: 1712979564001**, con el contenido de la presente resolución, para lo cual se encargará a la Unidad Administrativa con el acompañamiento del delegado/a de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica para la respectiva tramitación.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa Financiera realice la notificación al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) el contenido de la presente Resolución Administrativa de conformidad con el Art. 98 de la LOSNCP.

Artículo 5.- En todo lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Artículo 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional SERCOP.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Econ. Alex Douglas Crespo Davila
DIRECTOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:

- MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2022-0189-M

Anexos:

- ADJUDICACIÓN
- CORREO NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN
- OFICIO PROVEEDORA ERROR DE OFERTA
- RECOMENDACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PROVEEDORA INCUMPLIDO
- SE INFORMA AL SERCOP INICIO PROCESO PROVEEDORA INCUMPLIDA
- OFICIO DE NOTIFICACIÓN A LA PROVEEDORA INCUMPLIDA
- CORREO DE NOTIFICACIÓN PROVEEDORA INCUMPLIDA
- NOTIFICACIÓN PLAZO DE 10 DÍAS

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-0001-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

- OFICIO RESPUESTA PROVEEDORA INCUMPLIDA
- CORREO DE RESPUESTA DE LA PROVEEDORA INCUMPLIDA
- CERTIFICACIÓN NO ENTREGA DE BIENES
- MEMORANDO DE NO INGRESO DE DOCUMENTOS
- CERTIFICACIÓN ATENCIÓN CIUDADANA

Copia:

Señora Magíster
Jessica Elizabeth Juma Orellana
Analista Zonal de Compras Públicas

Señora Magíster
Sandra Magdalena Vasquez Alvarez
Responsable Zonal Administrativo

Señor Ingeniero
Luis Fernando Guamanzara Cabrera
Analista Zonal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (E))

Señor Especialista
Luis Bayron Guachamin Escorza
Responsable Zonal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Señora Abogada
Angélica Maritza Galiano Dávila
Directora Zonal de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Maritza Maribel Mendez Cevallos
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

jj/sv